

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

15335 Resolución de 18 de octubre de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se autoriza a los alumnos de bachillerato de artes, que han agotado su permanencia en el régimen ordinario, a cursar materias en centros que no imparten dicha modalidad.

El Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 2.3 dispone que los alumnos podrán permanecer cursando bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no.

Asimismo, la Orden de 24 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y desarrollo del Bachillerato, establece en su artículo 5.6 que los alumnos que hubieran agotado dicho plazo sin haber obtenido el correspondiente título, podrán concluir sus estudios a través de las ofertas específicas establecidas para las personas adultas, bien del bachillerato a distancia o del bachillerato nocturno.

A la vista de lo anterior, procede promulgar una resolución con el fin de establecer medidas que permitan la obtención del título de Bachiller, en la modalidad de Artes, de aquellos alumnos que, habiendo agotado el plazo de permanencia en el régimen diurno, le quedaran pendientes materias comunes o materias optativas comunes a todas las modalidades.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la competencia otorgada según lo dispuesto en el Decreto 91/2013, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, esta Dirección General,

Resuelve

Primero. Autorizar a los alumnos que, cursando la modalidad de Artes del bachillerato en régimen ordinario, hayan agotado los cuatro años de permanencia, así como la convocatoria extraordinaria y le queden materias pendientes, para que puedan cursarlas en un centro que imparta bachillerato de personas adultas, que no oferte la vía de la modalidad Artes que estudiaba, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El alumno se deberá matricular, de las materias que le quedan pendientes, en uno de los siguientes centros que imparten bachillerato para personas adultas, en régimen presencial nocturno o a distancia y tienen autorizada la modalidad de Artes:

- IES Isaac Peral: para la vía de Artes Escénicas, Música y Danza.

- IES Floridablanca e IES Juan Carlos I: para la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño.

b) Las materias pendientes deben ser:

- Materias comunes.
- Optativas comunes a todas las modalidades de bachillerato.

Segundo. El procedimiento a seguir para hacer efectiva la excepcionalidad indicada en el punto anterior es el siguiente:

a) El alumno se matriculará en uno de los centros señalados en el apartado a) del punto anterior, en función de la vía del bachillerato de Artes que cursó en régimen ordinario.

b) Junto con la matrícula, el alumno deberá presentar una solicitud ajustada al modelo recogido en el anexo de la presente resolución, indicando el instituto donde desea cursar las materias pendientes, en régimen presencial nocturno o a distancia. A dicha solicitud le acompañará la certificación académica de las materias superadas en el bachillerato de Artes cursado en régimen ordinario, expedida por el centro donde estuvo matriculado.

c) El centro remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial la solicitud presentada, junto con la certificación académica y el certificado de matrícula, expedido por alguno de los institutos citados en el punto primero, a) de la presente resolución.

d) La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial resolverá la solicitud, en su caso, autorizando para un determinado curso escolar la asistencia a un centro distinto a aquel en el que el alumno está matriculado. La resolución se hará llegar a los dos centros implicados en el proceso, así como al interesado.

e) En el caso de que el alumno necesitase más de un curso escolar para superar las materias que le quedan pendientes, deberá realizar la mencionada solicitud cada vez que desee matricularse de las mismas, teniendo en cuenta que el centro solicitado para cursar las materias debe ser el mismo todos los cursos.

f) El alumno se integrará a todos los efectos en el centro al que asista sometiéndose al mismo proceso de enseñanza establecido para el resto del alumnado. Su aprendizaje se evaluará con respecto a los objetivos marcados, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y el resto de aspectos contenidos en la programación docente establecida por el centro.

Tercero. El procedimiento a seguir para la obtención del título de Bachiller es el siguiente:

a) Una vez finalizado el curso académico, el secretario del centro en el que el alumno haya sido autorizado para cursar las materias, emitirá un certificado, con el visto bueno del director, en el que figurarán las materias cursadas y las calificaciones finales obtenidas. Dichas calificaciones surtirán efectos académicos y, en su caso, para la expedición del título correspondiente.

b) El citado certificado se remitirá al instituto donde está matriculado el alumno, siendo el secretario de este último centro el que incluirá las calificaciones obtenidas en los correspondientes documentos de evaluación del alumno, mediante las diligencias oportunas, que contarán con el visto bueno del director. En ellos quedará constancia del centro en el que las ha cursado y superado.

c) Una vez que el alumno haya superado todas las materias requeridas para la obtención del título de Bachiller, el centro donde está matriculado emitirá su historial académico y realizará la propuesta de expedición del título de Bachiller.



Disposición final primera. Recursos contra la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Universidades y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Universidades y en Empleo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de octubre de 2013.—La Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Marta López-Briones Pérez-Pedrero.

